

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año. . . . .	Pesetas 25
Por seis meses. . . . .	13
Número suelto. . . . .	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas. . . . .	0,40 » »
Los demás no determinados. . .	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, Sus  
Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes  
continúan sin novedad en su importante  
salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás  
personas de la Augusta Real Familia.

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

##### CIRCULAR

Publicada la veda de la caza en esta provincia en circular de 12 de febrero último, con la excepción señalada en el artículo 17 de la vigente ley, en uso de las atribuciones que me están conferidas, he acordado hacer extensiva la prohibición de toda clase de caza desde 1.º de abril próximo hasta el 15 de septiembre venidero.

Santander, 31 de marzo de 1917.

El Gobernador,  
**Alonso Gullón.**

Habiéndose recibido en tiempo oportuno las obras de nueva construcción de los trozos 2.º y 3.º de la carretera de Guriezo a Villaverde de Trucíos, de orden del señor Gobernador civil se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 3 de agosto de 1910, inserta en la *Gaceta* de 22 del mismo, es necesario que el alcalde del Ayuntamiento de Guriezo, en cuyo término municipal se han ejecutado las obras, envíe al señor ingeniero jefe de Obras públicas de esta provincia una certificación de las reclamaciones que se hayan presentado en contra del contratista de las referidas obras, entendiéndose que si transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, no remite la referida Alcaldía la mencionada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 31 de marzo de 1917.—El ingeniero jefe de la Sección de Fomento, Rafael Apolinario.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### EXPOSICION

SEÑOR: Las consecuencias de la guerra europea han alcanzado proporciones alarmantes, influyendo en distinto y hasta opuesto sentido en la economía nacional de todos los pueblos. Al lado de crecimientos, no calculados todavía, en algunas fuentes de la riqueza pública, se han producido mermas verdaderamente aterradoras en otras, comprometiendo la vida económica del país en los momentos en que su desarrollo se hace más preciso y se impone con mayores apremios.

Pero donde los efectos de la profunda crisis se han sentido con mayor intensidad y evidente perjuicio, ha sido sin duda alguna en los servicios de obras públicas, por el alza extraordinaria de los materiales de aplicación directa en la construcción de las obras o necesarios para la ejecución de las mismas, que hace imposible se desarrollen aquéllas dentro de los límites de los presupuestos en que fueron estudiadas.

Ya por la Dirección General de Obras Públicas del Ministerio de Fomento se habían tocado los efectos de este excesivo encarecimiento en las obras ejecutadas por Administración en las que ha sido precisa la adquisición de los materiales citados; pero si en las obras que se ejecutan directamente por el Estado, agotadas las consignaciones anuales, se reduce el mal a un mayor aplazamiento en su terminación, siempre con daño evidente de la obra misma, no sucede así en las que se construyen por contrata, empezadas unas, otras solamente adjudicadas, pero todas ellas con plazos fatales para su ejecución y con los estímulos de las comarcas a que afectan, por ser ya reconocida por todos la necesidad absoluta de una rápida reconstitución de la nacionalidad patria, que no puede conseguirse sino con un gran impulso de los elementos que la fundamentan y constituyen.

Además, el hecho de que la subida de ciertos materiales dificulte las construcciones particulares, induce a una mayor actividad en las obras del Estado para atenuar los efectos de la crisis del trabajo.

Las diversas reclamaciones que se han formulado sobre este asunto por los contratistas de obras públicas y las observaciones de los Ingenieros encargados de los distintos servicios, dieron motivo a que por el referido Ministerio se practicara una concienzuda información sobre los precios de los diversos materiales de aplicación directa en la construcción de las obras o necesarios para la ejecución

de las mismas durante los dos pasados años, y de su estudio resultan consideraciones y diferencias en alza realmente aterradoras y con un carácter de generalidad que excluye las posibles compensaciones de todo géaero.

En efecto, los cementos han sufrido un aumento de precio que oscila entre el 10 por 100 y el 50 por 100, según las marcas y las localidades. Los hierros y aceros, del 50 al 125, según perfiles y localidades. Las maderas, del 30 al 130, según clase, escuadría y procedencia. Los carbones, de 80 a 300, según procedencia, clase y localidad de consumo.

Evidentemente estos aumentos de precios representan gastos imprevistos en la ejecución de las obras que han de dificultar de una manera insuperable la prosecución de aquéllas dentro de los cuadros de precios y condiciones impuestas en sus contratos, haciéndose imposible también el que los contratistas cumplan lo preceptuado en el artículo 10 del pliego general vigente para la contratación de obras públicas, que obliga no sólo a un desarrollo parcial de obra estipulada, sino a su terminación en el tiempo señalado.

La Administración, en este caso, y cumpliendo estrictamente lo consignado en el artículo 55 de aquel mismo pliego, por incumplimiento de dichas condiciones tendría que rescindir las contrataciones con pérdida de fianza o autorizar prórrogas de tiempo de ejecución en los especiales casos en que los contratistas demostrasen que la paralización o retraso de las obras fuesen producidos por motivos inevitables, y siempre ofreciendo cumplir el compromiso determinado por el proyecto base de su contrata en cuanto a precios de unidades de obras se refiere.

Si la extrema determinación administrativa, obligada en circunstancias normales por preceptos reglamentados, pudiera considerarse desde luego como poco equitativa, en las anormales, extraordinarias e imprevistas actuales, habría de proporcionar consecuencias de todo punto inaceptables por las obligadas paralizaciones de las obras a que aquella determinación daría lugar y después la necesaria revisión de los mismos precios unitarios de ejecución para preparar nuevas subastas.

En definitiva, después de las graves consecuencias de paralizaciones de obras, después de un prolongado lapso de tiempo se llegaría a la necesidad de tener en cuenta estos aumentos actuales de precios unitarios para poder ser continuadas estas obras en condiciones normales de licitación.

Se impone, por tanto, como mal menor que pueda normalizar esta grave perturbación económica, en la construcción de las obras públicas, la revisión dentro de las contrataciones actuales de sus precios unitarios de ejecución, en cuanto resulten afectados por las circunstancias indicadas.

Así como puede considerarse equitativa esta determinación, prudente ha de ser señalar un límite mínimo por bajo del cual no deben ser aumentados los precios unitarios de obra a que correspondan; y sobre todo, marcar bien que la determinación tomada por la Administración del Estado, en cuanto a revisión de precios en contrataciones de obras públicas se refiere, debe estar sujeta a las sucesivas fluctuaciones que puedan presentarse en el mercado de dichos materiales, a fin de que los precios que rijan en las contrataciones estén en relación equitativa con los de su adquisición, reservándose el Estado la facultad de revisarlo periódicamente.

Tales consideraciones, aceptadas por el Consejo de Estado en el expediente que sobre este asunto tramitó, sirvieron de fundamento a un proyecto de ley oportunamente formulado, pero que no pudo discutirse; y como el conflicto apremia cada día más y se hace forzoso atenderlo,

ha parecido conveniente apelar al procedimiento indicado por el Consejo de Estado al decir que únicamente si las Cortes no funcionasen podría el Gobierno, bajo su responsabilidad, dictar una Ordenanza de necesidad que pusiera término al conflicto. Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 31 de marzo de 1917.—Señor: A L. R. P. de V. M., Rafael Gasset.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Son objeto de este Decreto los contratos de obras públicas que dependan del Ministerio de Fomento y reúnan las siguientes condiciones:

A) Que los precios que rijan en dichos contratos hayan sido fijados con anterioridad al 1.º de agosto de 1914.

B) Que en las obras se utilicen carbones, materiales metálicos, maderas, cales y cementos y otros que pueda proponer el Consejo de Obras públicas, que afecten a unidades de obra en cuantía superior al 5 por 100 del total del presupuesto.

C) Que los precios de los materiales citados en el apartado anterior excedan en más de un 10 por 100 de los correspondientes a cada contrato.

Art. 2.º Se concede a los contratistas el derecho de revisión de precios, solicitando del Ministerio de Fomento el abono en las obras ejecutadas desde 1.º de agosto de 1914 y en las que se ejecuten en lo sucesivo, de los aumentos que provengan de la diferencia entre los precios de los materiales citados que fije el Gobierno en cada caso y los del contrato, aumentados estos en un 10 por 100.

Art. 3.º En la fijación de los precios se seguirán las siguientes reglas:

1.ª Para las obras ejecutadas, los contratistas presentarán los justificantes necesarios, a juicio del Ministerio de Fomento, de las compras de los materiales que hayan empleado exclusivamente en las obras. Estos justificantes, comprobados e informados por los Jefes de los servicios respectivos, se remitirán al Ministerio de Fomento, que determinará, para cada obra, de acuerdo con el Consejo de Obras públicas, los precios que correspondan durante este período a cada uno de los materiales empleados. Fijados así los precios, los Ingenieros Jefes de los distintos servicios los aplicarán a las relaciones valoradas de cada obra y expedirán las certificaciones adicionales correspondientes.

2.ª Para las obras que se ejecuten a partir de la fecha de este Decreto se seguirá en cada mes el procedimiento indicado en la regla anterior.

Art. 4.º Las certificaciones expedidas en la forma que determina el número 2 del artículo anterior, se considerarán como presupuestos adicionales para los efectos de la liquidación.

Art. 5.º Los beneficios de este Decreto no serán aplicables cuando los aumentos de precio respecto de los del contrato sean inferiores del margen diferencial establecido en el apartado C) del artículo 1.º durante un trimestre. A tal fin, el Ministerio de Fomento pedirá mensualmente a las Jefaturas de Obras Públicas informe de los precios de los materiales citados. Si la baja de éstos se produjera en la mayor parte de los materiales, aunque no en todos, y esta baja, a juicio del Ministerio de Fomento, influyera notoriamente en el coste total de la construcción, podrá aquél dar por terminada la aplicación de este Decreto.

Si la baja se produjere únicamente en alguno de los

materiales que entren en la obra, sólo se abonarán a los contratistas las diferencias que a ellos afecten durante un mes más a partir de la fecha de la reducción de precios. De este Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Palacio a treinta y uno de marzo de mil novecientos diecisiete.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Rafael Gasset.

## Ministerio de la Gobernación

### Inspección general de Sanidad

#### CIRCULAR

Siendo necesario para mejor régimen interior de los Sanatorios marítimos y mayor aprovechamiento de las plazas de que constan, organizar con la posible anticipación las distintas expediciones de niños que han de concurrir a los mencionados Sanatorios, urge que así las Corporaciones, Diputaciones, Ayuntamientos, etc., como los Dispensarios y demás instituciones que piensen llevar niños a los Sanatorios marítimos, tengan en cuenta, además de la Real orden circular de 26 del actual, las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> La elección de niños, reconocimiento inclusive, se hará antes del 15 de abril próximo.

2.<sup>a</sup> Se marcará estrictamente por las Corporaciones e instituciones que envíen esos niños, número de éstos, duración de su estancia en el Sanatorio y fecha de ingreso que se prefiera, punto este último para muy tomado en cuenta, pero que sólo podrá resolverse por los Directores de los Sanatorios, y según las necesidades de demanda de plazas y capacidad de los mismos; y

3.<sup>a</sup> Comunicar al Negociado de la Tuberculosis de este Ministerio, encargado por la Inspección general de Sanidad de la total organización de expediciones, y antes del 30 de abril próximo, cuanto se prescribe en los dos apartados anteriores. A su vez, dicho Negociado transmitirá a Corporaciones, Instituciones y Directores de Sanatorios cuanto sea preciso para la efectividad de la buena organización que se persigue; bien entendido que dichas entidades cuidarán de poner en conocimiento del referido Negociado cuantas variaciones surjan relacionadas con la organización, y todo, en fin, lo que ésta proceda hacer constar por su trascendencia en la organización de que se trata,

Madrid, 31 de marzo de 1917.—El Inspector general, Manuel Martín Salazar.

## OBRAS PÚBLICAS

### PROVINCIA DE SANTANDER

#### PUERTOS

Don Juan B. Niño, vecino de Santander, y como representante de la Compañía «José Mac-Lennan, de Minas», solicita, con arreglo a proyecto presentado, la legalización de un muro escollera construido en la margen derecha de la bahía de Santander, en la ensenada de Elechas, término municipal de Marina de Cudeyo.

Este muro escollera, que fué adquirido por el peticionario en compra directa a don Juan García de la Hoz, tiene una longitud de 417,65 metros, cerrando una superficie irregular de 32.636,00 metros cuadrados, y pretende utilizar su saliente Norte para embarcadero de minerales.

Lo que, de orden del gobernador civil de la provincia,

se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, a contar de la fecha de su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de todos cuantos se crean perjudicados con la concesión solicitada.

El proyecto presentado por el peticionario estará de manifiesto en la Sección de Obras públicas dependiente del Gobierno civil de la provincia, para que pueda ser examinado por los que se crean tener que reclamar contra la concesión solicitada.

Santander, 30 de marzo de 1917.—El ingeniero jefe, Rafael Apolinario.

## SUMINISTROS

### MES DE FEBRERO DE 1917

La Comisión provincial de Santander, en unión del Comisario de Guerra,

Certifican: Que, según los datos que tienen a la vista de los precios a que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Ración de pan, a 32 céntimos de peseta.

Ración de cebada, a 1 peseta 26 céntimos.

Ración de paja, a 42 céntimos.

Ración de un litro de aceite, a 1 peseta 45 céntimos.

Ración de un idem de petróleo, a 1 peseta 12 céntimos.

Ración de un kilogramo de carbón, a 28 céntimos.

Ración de un idem de leña, a 6 céntimos.

Ración de un idem de carne, a 1 peseta 92 céntimos.

Ración de un litro de vino, a 53 céntimos.

Y a fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia, en el citado mes, a las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 de marzo de 1850.

Santander 31 de marzo de 1917.—El vicepresidente, Eusebio Ruiz.—El comisario de Guerra, Víctor Rodríguez.—El secretario, Antonio Posadilla.

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

### SECRETARIA DE GOBIERNO

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 31 del actual, se sirvió acordar el nombramiento siguiente:

Distrito del Oeste de Santander.—Adjunto del Tribunal municipal del distrito del Oeste de Santander: don Galo Miguel Barca Solana, en sustitución de don Gumersindo Díaz Fernández.

Distrito del Oeste de Santander.—Fiscal municipal propietario: don Santiago de la Escalera Gayé.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 5 de agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos, 31 de marzo de 1917.—El secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

## Administración de Contribuciones de Santander

**Matriculas de la Contribución Industrial y de Comercio de esta provincia que se publican en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del vigente Reglamento de dicho tributo.**

### AYUNTAMIENTOS

*Nombres y apellidos de los contribuyentes, profesión, industria, arte u oficio porque contribuyen, calle y número del local en que se ejerce y cuotas para el Tesoro.*

#### Rionansa

José Revuelta González, ferretería, Puentenansa; cuota para el Tesoro, 163,20 pesetas.  
 Ramona Abascal Crespo, ultramarinos, Celis; 72.  
 José García González, harinas, Puentenansa, 38,40.  
 Pedro Gómez Gómez, ídem, ídem; 38,40.  
 Bernabé Cosío Cuenca, comestibles, Cosío; 38,40.  
 Julián Dosal González, ídem, Puentenansa; 38,40.  
 Juan Gómez Molleda, ídem, Cosío; 38,40.  
 José Gómez Pérez, ídem, Celis; 38,40.  
 Manuel Pérez Torre, ídem, Riclones; 38,40.  
 Real Compañía Asturiana, ídem, Celis; 38,40.  
 Germán Vega Sánchez, ídem, Puentenansa; 38,40.  
 Remigio González Espiga, tablajero, ídem; 19,20.  
 Isidoro Cortines Sánchez, baños y fonda, La Brezosa; 132.  
 Pedro Gómez Gómez, carreta, Puentenansa; 19,20.  
 Basilio Rábago Quintana, carro, ídem; 52,80.  
 Julio Gutiérrez Gutiérrez, electricidad, Celucos; 48,60.  
 El mismo, fuerza hidráulica; 7,27.  
 Santiago Cuenca Díaz, molino, Rozadío; 3,20.  
 El mismo, fuerza hidráulica; 7,98.  
 Germán Cosío Gómez, ídem, Cosío; 53,20.  
 El mismo, fuerza hidráulica; 7,98.  
 Nemesia Gómez González, ídem ídem; 53,20.  
 El mismo, fuerza hidráulica; 7,98.  
 Francisco Gutiérrez Lamadrid, ídem; Rozadío, 53,20.  
 El mismo, fuerza hidráulica; 7,98.  
 José López Fernández, ídem, Celis; 53,20.  
 El mismo, fuerza hidráulica; 7,98.  
 Julio Gutiérrez Gutiérrez, ídem, Celucos; 28.  
 El mismo, fuerza hidráulica; 4,20.  
 Antonio Ruiz Noriega, molino, Obeso; 56.  
 El mismo, fuerza hidráulica; 8,40.  
 Severino Matorras Paniagua, farmacéutico; Puentenansa; 62,50.  
 Indalecio Cortines Gutiérrez, notario, Celis; 123,75.  
 Remigio Cosío Banzález, herrero, Obeso; 16,80.  
 Pedro Cosío Banzález, ídem; Puentenansa, 16,80.  
 Pedro Gómez Gómez, ídem ídem; 16,80.

#### Riotuerto

Manuel Díez Monte, aceite y jabón, La Cavada; cuota para el Tesoro, 582,40 pesetas.  
 José García Martínez, ferretería, ídem; 198.  
 Lucas Lombana Barquín, ídem ídem; 198.  
 José María Taborga Ruiz, ídem ídem; 198.  
 José Acebo Gómez; taberna, B. de Arriba; 46,80.  
 Victoriano Aja Gómez, ídem, El Calerón; 46,80.  
 Restituto García Gómez, ídem, La Cavada; 46,80.  
 Eugenio Gómez Gómez, ídem, B. de Arriba; 46,80.  
 Jesús Gómez Abascal, ídem ídem; 46,80.  
 Joaquín Higuera López, ídem ídem; 46,80.  
 Marcelino Monte Acebo, ídem, San Juan; 46,80.  
 Aurelia Pedraja Gómez, ídem, Lombana; 46,80.

José María Taborga Ruiz, ídem, La Cavada; 46,80.  
 Benito Regato Fernández, carnes frescas, ídem; 48.  
 Juan García Camporredondo, ídem ídem; 48.  
 Victoriano Aja Gómez, harinas, El Calerón; 48.  
 José Cerro Mier, ídem, B. de Arriba; 48.  
 Daniel Gutierrez Alonsc, ídem, La Cavada; 48.  
 Daniel Rubalcaba Lombana, carnes frescas, ídem; 24.  
 Joaquín Gómez Diego, ídem ídem; 24.  
 Manuel Díez Monte, maderas, ídem; 144.  
 Daniel Rubalcaba Lombana, tratante, ídem; 134,40.  
 G. Róiz de la Parra, ocho máquinas, ídem; 1.418,48.  
 El mismo, fuerza hidráulica; 141,85.  
 El mismo, 129 telares; 3.451,40.  
 El mismo, fuerza hidráulica; 343,14.  
 El mismo, 5 telares; 133.  
 El mismo, fuerza hidráulica; 13,31.  
 El mismo, máquina de vapor; 176,40.  
 El mismo, fuerza hidráulica; 17,64.  
 El mismo, blanqueo anejo fábrica tejidos; 128,80.  
 El mismo, fuerza hidráulica; 12,88.  
 El mismo, cerrajería; 105.  
 El mismo, fuerza hidráulica; 10,50.  
 El mismo, una turbina; 40,50.  
 El mismo, fuerza hidráulica; 6,07.  
 Santiago Gómez Canales, molino, ídem; 18,20.  
 El mismo, fuerza hidráulica; 2,73.  
 José Monte Mier, m lino, ídem; 18,20.  
 El mismo, fuerza hidráulica; 2,73.  
 Bartolomé Monte Carrejo, molino, ídem; 18,20.  
 El mismo, fuerza hidráulica; 2,73.  
 Pablo Riva Hoyo, molino, ídem; 18,20.  
 El mismo, fuerza hidráulica; 2,73.  
 Cándida Crespo Trueba, molino, Rucandío; 42,44.  
 La misma, fuerza hidráulica; 6,37.  
 Carlos Ciprián Lastra, farmacéutico, La Cavada; 70.  
 Luis Serna García, confitero, ídem; 81,60.  
 Antonio Pérez Rodríguez, barbero, ídem; 21,60.  
 José Lombó Sierra, herrero, ídem; 21,60.  
 Paulino Santiago Monte, ídem, Arronte; 21,60.  
 José García Martínez, hojalatero, La Cavada; 21,60.  
 César Lavín Hoz, panadero, ídem; 21,60.  
 Manuel Díez Monte, sastre, ídem; 21,60.

#### Las Rozas

Pedro Fernández Argüeso, comestibles, Medianedo: cuota para el Tesoro, 38,40.  
 Julián Fernández Cuesta, ídem, Villanueva; 38,40.  
 Zacarías Camino Jorde, ídem, Las Rozas; 38,40.  
 Toribio López Fernández, ídem, Arroyo; 38,40.  
 Elvira Alonso, ídem, ídem; 38,40.  
 Canuto González Blanco, ídem, Las Rozas; 38,40.  
 Gregorio Landeras Gutiérrez, ídem, Arroyo; 38,40.  
 Marcos Lantarón Fernández, ídem, Medianedo; 38,40.  
 Pedro Díaz Gutiérrez, ídem, ídem; 38,40.  
 Perfecto García Quevedo, ídem, Las Rozas; 38,40.  
 Sixto Sáinz, ídem, ídem; 38,40.  
 José Valle Sánchez, ropas hechas, ídem; 100,80.  
 Telesforo Fernández Castañeda, molino, Arroyo; 56.  
 El mismo, fuerza hidráulica; 8,40.  
 Mariano Díez Martínez, ídem, Medianedo; 56.  
 El mismo, fuerza hidráulica; 8,40.  
 Florencio Díez Muñoz, ídem, Bustasur; 53,20.  
 El mismo, fuerza hidráulica; 7,98.  
 Manuel Estébanez Rodríguez, farmacia, Llano; 62,50.

#### Ruente

Marcos Fernández Corral, ropas hechas, Ruente; cuota para el Tesoro, 100,80 pesetas.

Seratin Obeso Díaz, taberna, Barcenillas; 36.  
 Antonio González, Fernández, ídem ídem; 36.  
 Ulpiana Martínez Valle, ídem, Ucieda; 36.  
 Antonio Rodríguez Quinterrubio, ídem ídem; 36.  
 Asunción Ruiz Valle, ídem ídem; 36.  
 Heliodoro Rebanal Gómez, ídem, Ruento; 36.  
 Epifanio García García, ídem, Ucieda; 36.  
 Gumersindo Terán Gómez, especulador en maderas,  
 144.

El mismo, fábrica de aserrar, 363,20.  
 El mismo, fuerza hidráulica: 54,18.  
 El mismo, sierra circular, 70,56.  
 El mismo, fuerza hidráulica: 10,60.  
 El mismo, dinamo uso particular, 20,26.  
 El mismo, fuerza hidráulica, 3,04.  
 El mismo, molino harinero, 53,20.  
 El mismo, fuerza hidráulica, 7,98.  
 Herederos de Manuel R. Quirós, molino, 28.  
 El mismo, fuerza hidráulica, 4,20.  
 El mismo, molino, 28.  
 El mismo, fuerza hidráulica; 4,20.  
 Camilo González Díaz, horno y cilindro, 56.

### Ruiloba

Faustino Sordo Rodríguez, ferretería, Iglesia; cuota para el Tesoro, 163 pesetas.  
 Tomás Díaz Sánchez, ídem, Sierra; 163.  
 Fabián Ruiz Sánchez, vinos, Liandres; 100,80.  
 Baldomero Fernández Ceballos, ídem, Sierra; 100,80.  
 Benigno Póo Ruiz, velas esperma, Liandres; 72.  
 Faustino Sordo Rodríguez, tablájero, Iglesia; 38,40.  
 Fidel Gutiérrez Gutiérrez, ídem ídem; 38,40.  
 Tomás Díaz Sánchez, ídem, Sierra; 38,40.  
 Manuel Caviedes Sánchez, comestibles, Iglesia; 38,40.  
 Rosario Gutiérrez Castejón, ídem, Sando; 38,40.  
 José Iglesias Molleda, ídem, Sierra; 38,40.  
 Real Compañía Asturiana, horno calefacción, Venta de la Vega; 156,80.  
 La misma, cerrajería, ídem; 105.  
 Santiago Prieto Rodríguez, horno pan, Liandres, 56.  
 Narciso Fernández Pérez, ídem, Trasierra; 56.

### Ruesga

Inocencio Quintelo Aja, ferretería, Riva; cuota para el Tesoro, 198 pesetas.  
 Guillermo Cano Hoz, Mercería, Valle; 79,20.  
 Florencio Gutiérrez Zorrilla, ídem ídem; 79,20.  
 Félix Ocejo Gutiérrez, vendedor carnes frescas; 48.  
 Antonio Porres Castillo, ídem, Ogarrío; 48.  
 Martín Gutierrez Alonso, comestibles, ídem; 48.  
 José Gómez Lavín, ídem, Valle; 48.  
 Fermín Martínez López, ídem, Matienzo; 48.  
 Antonio Porres Castillo, ídem, Ogarrío; 48.  
 Raimundo Canales Oti, ídem, Riva; 48.  
 Sinfioriano Campo Gómez, ídem ídem; 48.  
 Francisco Cano Galón, ídem, Valle; 48.  
 Román Pereda Pereda, ídem, Riva; 48.  
 Palmira Madrazo Maza, ídem, Matienzo; 48.  
 Waldo Sampederro Ocejo, ídem ídem; 48.  
 Bienvenido Blanco Bringas, ídem, Riva; 48.  
 Hernando Gómez Cobo, ídem, Matienzo; 48.  
 Pelegrin Martínez Pérez, baratijas del país, Valle; 24.  
 Manuel Ocejo Lastra, vendedor de maderas; 144.  
 Pedro García Zorrilla, pieles ídem; 67,20.  
 Jesús Diego Alonso, ídem, Riva; 67,20.  
 Emilio Pelayo, fábrica de queso, Ogarrío; 313,60.  
 Lorenzo, Secada Bríngas, molino, Matieuzo; 18,20.  
 El mismo 15 por recargo, ídem; 2,73.

Félix Gómez Canales, molino, ídem; 18,20.  
 El mismo, 15 por 100 recargo, ídem; 2,73.  
 Elías Gutiérrez Huerta, molino, ídem; 18,20.  
 El mismo, 15 por 100 recargo, ídem; 2,73.  
 Zorrilla Cornejo y C.<sup>a</sup>, molino, Ogarrío; 18,20.  
 El mismo, 15 por 100 recargo, ídem; 2,73.  
 Francisco Galan Bárcena, molino, Riva; 18,20.  
 El mismo, 15 por 100 recargo, ídem; 2,73.  
 Juan Manuel Tova, molino, ídem; 18,20.  
 El mismo, 15 por 100 recargo, ídem; 2,73.  
 Carlos García Trueba, molino, Valle; 36, 40.  
 El mismo, 15 por 100 recargo, ídem; 5,46.  
 Dionisio Ranero González, molino, ídem; 36,40.  
 El mismo, 15 por 100 recargo, ídem; 5,46.  
 Adolfo Lavín de los Hoyos, farmacéutico, Ogarrío; 70.  
 Sinfioriano Campa Gómez, horno de pan. Riva; 21,60.

### San Felices de Buelna

Carlota Crespo González, tejidos, River; cuota para el Tesoro, 136,80 pesetas.  
 Joaquín Alvarreal García, ultramarinos, Tarriba: 72.  
 Manuel Campuzano Gómez, ídem, Rivero; 72.  
 Joaquín Fernández Mazón, ídem ídem; 72.  
 Serapio García Toca ídem ídem; 72.  
 Manuel González Pelayo, ídem, Llano; 72.  
 Manuel González Pelayo, ídem, Sevilla; 72.  
 Nicolás González Mazón, ídem, Mata; 72.  
 José Gutiérrez Quijano y García, ídem, Jaín; 72.  
 Miguel Gutiérrez Quijano y García, ídem, Sovilla: 72.  
 José Ortiz Martínez, ídem, Llano: 72.  
 Joaquín Quevedo García, ídem, Tarriba: 72.  
 Apolinar Salas Pereda, ídem, Mata; 72.  
 Juan Terán Montes, ídem ídem; 72.  
 Guillermo López Gómez, vinos, Las Bárcenas: 36.  
 Juan Terán Montes, coche dos caballos, Mata; 52,80.  
 Francisco González Ceballos, fábrica de manteca, Sovilla; 313,60.  
 Claudio Fernández Oreña, molino, La Arenosa, 26,60.  
 El mismo, fuerza hidráulica, ídem: 3,99.  
 José García del R. y Salmones, molino, Rivero: 26,60.  
 El mismo, fuerza hidráulica, ídem; 3,99.  
 Francisco Ruiz González, molino, La Agüera; 26,60.  
 El mismo, fuerza hidráulica, ídem; 3,99.  
 Máximo Fernández Cavada, fábrica de harinas, Las Arenas: 1.310,40.  
 El mismo, fuerza hidráulica, ídem; 196,56.  
 Pedro Fernández Cavada, horno de pan, ídem; 16,80.

### San Miguel de Aguayo

Domingo Ruiz Sáinz, taberna, Santa María; cuota para el Tesoro, 36 pesetas.  
 Roque Ruiz López, ídem, Aguayo; 36.  
 Dolores Gómez González, ídem ídem; 36.  
 Manuel Fernández López, molino, S.<sup>a</sup> María; 4,59.  
 El mismo, fuerza hidráulica, ídem; 69.  
 José Sáinz Mesones, molino, ídem; 4,55.  
 El mismo, fuerza hidráulica, ídem; 69.

### San Pedro del Romeral

Juan José Ibáñez Ruiz, tienda, La Plaza: cuota para el Tesoro, 100,80 pesetas.  
 Herederos de Elisa Gutiérrez, tabernero, Rozadio: 36.  
 Herederos de Josefa M. Conde, ídem, La Plaza: 36.  
 Juan José Conde Laso, ídem, La Pradera: 19,20.  
 Manuela Martínez Gutiérrez, ídem, Riolangos: 19,20.  
 Manuel Ruiz Gómez, carretero, Mar: 9,60.  
 Ramón Arroyo Ruiz, molino, ídem: 9,10.  
 El mismo, fuerza hidráulica, ídem: 1,38.

Cristóbal Ruiz Ogarrio, molino, La Sota; 9,10.  
El mismo, fuerza hidráulica, ídem: 1,38.

### San Roque de Riomiera

Paulino Ruiz Gutiérrez, vinos y aguardiente, La Puente; cuota para el Tesoro, 36 pesetas.  
Fernando Ruiz Lavín, ídem, Merilla; 36.  
Domingo Samperio Lavín, ídem, La Herrería; 36.

### Santa Cruz de Bezana

Serapio Bezanilla Salas, ultramarinos, Maoño; cuota para el Tesoro, 72 pesetas.  
Viuda de José Pérez Molinillo, ídem ídem; 72.  
Antonio Herrera García, ídem, Azoños; 72.  
Herederos de Francisco Escobedo, ídem, Bezana; 72.  
Jerónimo Puente Anievas, ídem, Sancibrián; 72.  
José Gómez Llano, ídem, Soto; 72.  
Baldomero Puente Sancibrián, ídem ídem; 72.  
Arturo Muñiz Toca, ídem ídem; 72.  
Baldomero Puente Sancibrián, carnes, ídem; 38,40.  
Juan Dirube, ídem, Bezana; 38,40.  
Leopoldo Cuesta, ídem, Azoños; 38,40.  
Antonio Carrera Llata, molino, Bezana; 18,20.  
El mismo, fuerza hidráulica; 2,73.  
Antonio Aparicio Bárcena, molino, Soto; 18,20.  
El mismo, fuerza hidráulica; 2,73.

### Santa María de Cayón

Isidoro Palacio Cacedo, venta de cereales y harinas, Abadilla; cuota para el Tesoro, 237,60 pesetas.  
Frutos Sáinz Ruiz, ropas hechas, ídem; 174.  
Antonio Zúñiga Peña, vinos, ídem; 174.  
Fructuosa Herrero Lavín, mercería, Santa María; 120.  
Joaquín Gómez Acebo, venta carnes, Abadilla; 62,40.  
Valentín Laso Flor, ídem ídem; 62,40.  
José García Fernández, harinas, Lloreda; 62,40.  
Fidel Crespo Abascal, comestibles, Abadilla; 62,40.  
Tomás Diego Pila, ídem, Santa María; 62,40.  
Nicomedes Fernández Estébanez, ídem, Sta. María; 62,40.  
Emilio García Estequieta, ídem ídem; 62,40.  
José Luis Gómez García, ídem ídem; 62,40.  
Esteban Obregón Ruiz, ídem, Esles; 62,40.  
Celso Obregón Saro, ídem, Penilla; 62,40.  
Herederos de Ricardo Palaiuelos, ídem, Sta. María; 62,40.  
Bruno Ruiz García, ídem, Lloreda; 62,40.  
José Sánchez Lastra, ídem, Abadilla; 62,40.  
Eugenio Sáiz Mantecón, ídem, Lloreda; 62,40.  
Carolina Saro Líaño, ídem, Penilla; 62,40.  
Antonio Colsa Fernández, figón, Abadilla; 28,80.  
Desiderio García Rubalcaba, ídem ídem; 28,80.  
Juana Ortiz Concha, ídem ídem; 28,80.  
José Cuesta Sáinz, taberna, Argomilla; 28,80.  
Leopoldo Cuesta Lavín, ídem ídem; 28,80.  
Ventura Gómez Rodríguez, ídem, San Román; 28,80.  
José Montestud Sáinz, ídem, Argomilla; 28,80.  
Maximino Mora Díaz, ídem, Santa María; 28,80.  
Antonio Muriedas Saro, ídem ídem; 28,80.  
Mauricio Mazo Ruiloba, ídem ídem; 28,80.  
Pablo Mora y Mora, ídem, San Román; 28,80.  
Lorenzo Ofersich, tálburi un caballo, Penilla; 15,60.  
Augusto Rousy, taller de la fábrica, Penilla; 70.  
El mismo, fuerza hidráulica; 10,50.  
El mismo, fábrica de envases, ídem, 156,80.  
El mismo fuerza hidráulica; 23,52.  
El mismo, fábrica eléctrica, ídem; 20,25.  
El mismo, fuerza hidráulica; 3,04.  
José Sáinz Mesones, fábrica eléctrica, ídem; 113,40.  
El mismo, fuerza hidráulica; 17,01.

El mismo, 1 kilowatio de la central, ídem; 4,06.  
El mismo, fuerza hidráulica; 0,61.  
Marcos Lavín Cobo, fábrica de tejas, Abadilla; 39,34.  
Enrique Delaire Pomar, fábrica quesos; Esles; 313,60.  
Francisca Sáinz Martínez, ídem, Lloreda; 313,60.  
Augusto Rousi, harina lacteada, Penilla; 752,64.  
Leopoldo Cuesta Sáinz, molino, Santa María; 35,46.  
El mismo, fuerza hidráulica; 5,32.  
Manuel García Obregón, molino, encina; 35,46.  
El mismo, fuerza hidráulica; 5,32.  
Leopoldo Cuesta Sáinz, molino, Santa María; 48,76.  
El mismo, fuerza hidráulica; 7,31.  
Bernardino Obregón Bustillo, molino, Encina; 18,20.  
El mismo, fuerza hidráulica; 2,73.  
Serapio Arenal Villa, molino, Lloreda; 9,10.  
El mismo, fuerza hidráulica; 1,38.  
Señor Conde de Mansilla, molino, Argomilla; 18,20.  
El mismo, fuerza hidráulica; 2,73.  
Gregorio Cuesta Vega, molino, ídem; 9,10.  
El mismo, fuerza hidráulica; 1,38.  
Carlos Cabello Sámano, molino ídem; 18,20.  
El mismo, fuerza hidráulica; 2,72.  
Viuda de Nicolás C. González, molino, Esles; 18,20.  
La misma, fuerza eléctrica; 2,73.  
Lorenzo Muñoz, molino, Totero; 9,10.  
El mismo, fuerza eléctrica; 1,38.  
Narciso Obregón Cobo, molino, Esles; 9,10.  
El mismo, fuerza hidráulica; 1,38.  
Cecilio López Mora, molino, Santa María; 18,20.  
El mismo, fuerza hidráulica; 2,73.  
Catalina Ruiz Gutiérrez, molino, Lloreda; 14.  
La misma, fuerza hidráulica; 2,10.  
Joaquín Sierra Vecilla, molino, ídem; 9,10.  
El mismo, fuerza hidráulica; 1,38.  
Tiburcio García Quintana, farmacéutico, Abadilla; 110.  
Ramón Saro Mirones, ídem, Santa María; 110.  
José Quintana Sierra, veterinario, Abadilla; 55.  
Mateo Rodríguez Villegas, ídem, ídem; 55.  
Bernardo Ruiz de la Pradra, abogado, Penilla; 78.  
Pedro Antonio Villa y Cuesta, ídem, Abadilla; 78.  
Juan Sánchez Lastra, secretario Juzgado, ídem, 27,50.  
Ezequiel Colsa Cobo, barbero, Santa María, 28,80.  
Maximino Anuarbe Revuelta, carpintero, Abadilla; 28,80.  
Eleuterio Hoz Arenal, herrero, ídem; 28,80.  
Pascual Cuesta Colsa, panadero, Santa María; 28,80.  
Eladio Anta Balderas, zapatero, Abadilla; 28,80.  
Pablo Colsa Fernández, castrador, Abadilla; 15,60.  
Francisco Mora Díaz, venta de carnes, Argomilla, 15,60.

### Santillana

Bonifacio Calderón Aguirre, ultramarinos, Santillana; cuota para el Tesoro, 72 pesetas.  
José Puente García, ídem, ídem; 72.  
Primo Gómez Pedraja, tablajero, ídem; 38,40.  
Antonio González García, harinas, ídem; 38,40.  
Adolfo Herrero Crespo, gergas, ídem; 38,40.  
Pedro Ansorena Ruiz, comestibles, Quevedo; 38,40.  
Emeterio García Herrera, ídem, Santillana; 38,40.  
Angel Pardo Laso, ídem, Quevedo; 38,40.  
Mariano Iglesias Rodríguez, ídem, Viveda; 38,40.  
Clemente Seco Sánchez, cilindro y horno, Santillana; 56.  
Tomás Hoyo G. del Olmo, notario, ídem; 123,75.  
Gerardo Pastor Escudero, farmacéutico, ídem; 62,50.  
Anacleto Cuesta Gómez, comisionista, Juan Infante; 60.

### Santiurde de Reinosa

Viuda de Gregorio Cuevas Macho, comestibles, Ruseco; cuota para el Tesoro, 38,40 pesetas.

Antonio Fernández Amor, ídem, Lantueno; 38,40.  
 Lucio Luis Gutiérrez, ídem, ídem; 38,40.  
 Ramón Gutiérrez Cuevas, ídem, Santiurde; 38,40.  
 Cirilo Ibáñez Gómez, ídem, Villasuso; 38,40.  
 Juan Gutiérrez Gutiérrez, mercería y paquetería, Santiurde; 72.  
 Consolación González Fernández, ídem, Lantueno; 72.  
 Lucio Luis Gutiérrez, ídem, ídem; 72.  
 Aurelio Gutiérrez González, carnes, Sautiurde; 38,40.  
 Manuel Cuevas Manzanedo, molino, ídem; 14.  
 El mismo, fuerza hidráulica: 2,10.  
 Casiano Pérez Sedano, parada un caballo y un garañón, Quintanilla; 54,60.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Manuel Pedregal Luege, juez de primera instancia del distrito del Este de Santander.

Por el presente edicto hago saber: Que el día ventiocho del próximo venidero mes de abril, a las once, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la Casa Consistorial, el remate en pública subasta de las siguientes fincas:

Primera.—Una casa, pajar y hornera, radicante en el barrio pequeño de Valdenoceda, sitio de Pantarroyo, Ayuntamiento de Valdivielso, señalada antiguamente con el número tres, se compone de uno y dos pisos, mide diez metros veintiocho con sesenta de claro; linda: por frente, calle; derecha entrando, con puerta adherida de herederos de José Varona, y espalda, huerta de la propia prestataria; dicha huerta y era de trillar mide dos celemines, o sea trece áreas cuarenta centiáreas. El patio y la hornera se encuentran contiguos a la misma casa.

Segunda.—Otra huerta, que antes fué heredad, en dicho sitio de Pantarroyo, en Valdenoceda, de cabida ocho celemines, o sea cuarenta y dos áreas treinta y ocho centiáreas, que linda: N., la calle y Gregorio Sáinz, antes, hoy casa de Miguel; Sur, pared y arroyo madre, de secano; Este, pared y camino que va a la Iglesia, y Oeste, finca de herederos de José Martínez.

El precio por que salen a subasta las anteriores fincas es el de dos mil novecientos veintitrés pesetas sesenta céntimos. (2.923 pesetas 60 céntimos).

No se admitirán posturas que sean inferiores a dicho tipo.

Los autos y certificación del Registro de la Propiedad se hallan de manifiesto en la Secretaría judicial del licenciado don Jesús Escobio, sita en el local del Juzgado.

Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, siendo necesario para tomar parte en la subasta consignar el diez por ciento del precio por que salen las fincas a remate.

Así lo tengo acordado en autos instados por don Fermín Barquín Carral en solicitud de que se haga efectivo por el procedimiento judicial sumario establecido en la vigente ley Hipotecaria el préstamo por pesetas dos mil sesenta, con más los intereses de este capital, que ascienden a setecientos noventa y ocho pesetas, que hubo de efectuar a doña Filomena Sáiz Martínez.

Santander, veintiocho de marzo de mil novecientos diecisiete.—El juez, Manuel Pedregal.—P. S. M., Jesús Escobio.

Don Luis González Vieytes, teniente de Navío de la Armada, juez instructor de la Comandancia de esta provincia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Pío Rodríguez Quintana, de 20 años de edad, hijo de Ga-

bríel y de Felicidad, natural de Santander, de profesión mariner, a fin de que en el término de 90 días, contados desde su publicación en la *Gaceta de Madrid*, se presente ante este Juzgado a responder a los cargos que le resulten en la causa que se sigue por el delito de prófugo, en la inteligencia que, de no verificar dicha presentación, le parará los perjuicios a que haya lugar y será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las Autoridades civiles, militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo y, caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Bilbao, a 30 de marzo de mil novecientos diez y siete.—El juez instructor, Luis González Vieytes.

### EDICTO

#### *Juzgado de primera instancia de Torrelavega*

En virtud de lo acordado en los autos de mayor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, que se siguen en este Juzgado a instancia de don Aureliano Sandi Mirones, contra don Víctor Domínguez Linares y otros, se sacan a pública subasta, por término de veinte días, varios muebles y efectos destinados en su mayor parte a la industria de escabeches, y además los siguientes:

1.º Una trainera, con sus aparejos y demás enseres, valuada en ochocientas pesetas.

2.º Tres mil setecientos cincuenta y cinco kilos de carbón de piedra y cisco, tasados en trescientas pesetas y cuarenta céntimos.

3.º Dos vacas, con sus crías, tasadas en seiscientas cincuenta pesetas.

4.º Trescientos treinta y siete marcos de tabla para construir cajas, valuados en quinientas cinco pesetas cincuenta céntimos.

5.º Un terreno, radicante en la villa de Suances, sitio de Sojerra, de unos veinte carros de cabida, tasado en cuatrocientas pesetas.

6.º Un terreno, radicante en la misma villa, sitio de la Ribera, de cuarenta y dos áreas y noventa y seis centiáreas, dentro de cuyo terreno existe un edificio destinado a fábrica de escabeches y vivienda, ésta en buen estado, y aquél, la mitad, derrumbado, y la otra mitad, en mal estado; tiene, además, otras dependencias menores. Todo ello forma un solo conjunto de edificación, que ha sido tasado en cinco mil doscientas cincuenta y dos pesetas.

Importan en total todos los bienes que han de rematarse la suma de nueve mil trescientas seis pesetas y cuarenta y ocho céntimos, por cuya cantidad se ponen en venta; señalándose para la subasta el día veintisiete de abril próximo, y hora de las once, en la Sala de audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; que el terreno comprendido en el número quinto se saca a subasta sin suplir la falta de títulos de propiedad, hallándose de manifiesto en la Secretaría del que refrenda los correspondientes al reseñado en el número sexto, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y que todos los demás bienes se encuentran depositados en el vecino de Suances don Pedro Uchupi, en donde pueden ser examinados por los licitadores, quienes también serán enterados

en la Secretaría del que autoriza de cuanto pudiera venirles con relación al remate.

Torrelavega, veintisiete de marzo de mil novecientos diecisiete.—El juez de primera instancia, Víctor Covián.—El secretario, Licdo. Vicente Muñoz.

Don Manuel Pérez Crespo, juez de instrucción del distrito del Oeste de Santander.

Hago saber: Que como a las siete de la mañana del día de ayer fué hallado flotando en el mar, en la escollera de Maliaño, a unos cincuenta metros de distancia de la máquina número dieciocho, el cadáver de un hombre que, atraído, aparenta tener unos cincuenta y tantos años, es de estatura regular, más bien grueso que delgado, pelo cano y sin bigote, vestía traje completo de paño oscuro, con zamarra o gabán usado, oscuro, botas negras, calcetines negros, camisa blanca, con las iniciales J. E., camiseta de lana, y con boína azulada y corbata verde. Registradas estas ropas, se le encontró una cédula personal número 198, de sexta clase, a nombre de José María Eguileor Gemendio, natural de Monqueta, provincia de Guipúzcoa, de cincuenta y nueve años, casado, jornalero, habitante en la calle Martín, número quince, dos, derecha, y vecino de San Sebastián, donde está expedida el primero de abril último; copia de una escritura de derecho de habitación y de hipoteca dotal otorgada por doña Ana Joaquina Amundarain Otamendi, su hijo don José Antonio Aguirrebarrena Amundarain, y la esposa de éste doña Josefa Agustina Sarasola y Aguirrebarrena, vecinos de Amerqueta, y don José María Eguileor y Gemendio, de la misma vecindad, ante el notario de Tolosa don Lorenzo de Salteain, el veinticuatro de mayo de mil novecientos doce; tres periódicos, un rosario, una navaja, un mechero, una pitillera de cuero, un calendario de la casa R. G. Gorriarán, librería, Plaza Nueva, diez, Bilbao, y un reloj, al parecer de plata, de tres tapas, remontuar, número 12.349, y encima del 49, 57, y parado a las cinco menos siete minutos, y cuenta que encabeza: Cuenta con don José Antonio Aguirrebarrena, vecino de Amerqueta.

Y hallándome instruyendo, por tal hecho, sumario número 43, del año actual, se publica el presente edicto por medio del cual se llama a las personas que puedan dar algún dato que pueda contribuir a la identificación del cadáver o al esclarecimiento del delito y de sus circunstancias, y a los parientes más próximos del difunto, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de San Francisco, número veintitrés, piso tercero, a declarar y ofrecerle el procedimiento a quien corresponda, apercibiéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, haciéndose presente que dichos documentos y efectos y las ropas exteriores reseñadas se hallan en este Juzgado a disposición de quien quiera reconocerlas.

Santander, veintiocho de marzo de mil novecientos diecisiete.—El juez, Manuel Pérez Crespo.—El secretario judicial, Juan Castrillo. 511-292

Don Felipe Arín Dorronsoro, juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en el sumario que instruyo, de oficio, sobre robo de efectos en el estanco de José Quintana Sáiz, vecino de esta ciudad, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del día siete al ocho del actual, he acordado interesar a todas las autoridades, tanto civiles como militares, e individuos de la policía judicial, la busca y ocupación de los efectos que se dirán y la detención de la persona o personas en cuyo poder se hallaren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Castro Urdiales a veintiseis de marzo de mil novecientos diecisiete.—El juez, Felipe Arín.—Ante mí, Lic. José Rey.

#### *Efectos sustraídos*

Cincuenta sellos de veinticinco céntimos, serie B, número 387.608.

Cien sellos de quince céntimos, número 345.275.

Cinco sellos de diez céntimos, número 407.188.

Diez sellos de cinco céntimos, número 510,689, ignorando la serie.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de Santander

Desde el día 12 del actual se procederá al pago de los cupones vencidos el 30 del próximo pasado de las obligaciones de la deuda municipal (Empréstito de 1914).

Al efecto, los interesados presentarán desde dicho día en la Sección de Contabilidad las facturas con los cupones indicados.

Santander, 2 de abril de 1917.

### Ayuntamiento de Villaescusa

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas por rústica, pecuaria y urbana, presentarán las oportunas relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 30 del mes próximo de abril.

Villaescusa, 28 de marzo de 1917.—El alcalde, Hermenegildo Saro.

### Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna

Confeccionado el padrón recuento de ganadería existente en este término municipal, base para la contribución territorial por rústica y pecuaria del año 1918, se halla expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, a los efectos de reclamación.

Los Corrales, 31 de marzo de 1917.—El alcalde, Eugenio Varela.

### Registro civil de Liendo

Se ha inscrito en el Registro civil de este Juzgado municipal la defunción de un hombre dedicado a la mendicidad, de unos cincuenta y ocho años de edad, estatura regular, cara abultada, pelo corto y castaño claro, con grandes entradas, bigote algo rubio y barba rubia y canosa, que falleció el diez y nueve del actual, a las ocho, en este pueblo, a consecuencia de congestión cerebral. Vestía las ropas propias del país, sin marca alguna más, que en una camisa, que tenía encarnado el número 52, y llevaba una caldereta sin mango y una cuchara, sin poseer documento alguno.

Y a fin de que las personas que tengan interés en la inscripción o puedan facilitar los datos referentes al verdadero nombre y apellidos del difunto, su edad, estado naturaleza y demás circunstancia que deben consignarse en el acta de defunción con arreglo a la ley, se enteren; se publica en este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, citándolas para que en el plazo de quince días proporcionen aquellos datos y antecedentes para consignarlos en dicha inscripción.

Liendo, 28 de marzo de 1917.—El juez municipal, Marcelino Cantero.